

don **DIETRICH SESSLER THANISCH**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y nueve raya nueve, ambos en representación, según se acreditará, de "**SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA DE VALPARAÍSO**", corporación de derecho privado sin fines de lucro, rol único tributario número mil trescientos treinta y siete, todos con domicilio en esta ciudad, en salvador Donoso número mil trescientos treinta y siete, en adelante "el arrendador"; los comparecientes mayores de edad, acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen:

- PRIMERO:** Por el presente instrumento, **SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA DE VALPARAÍSO**, representada en los términos antes indicados, da en arrendamiento al Consejo, para quien acepta su Presidente, don Jorge Chocair Santibáñez, la oficina número dos mil ciento tres del piso veintiuno del Edificio Centenario, ubicado en calle Bellavista número ciento sesenta y ocho, comuna y ciudad de Valparaíso.
- SEGUNDO:** La renta mensual de arrendamiento del inmueble individualizado en la cláusula anterior ascenderá a la suma equivalente en moneda legal a Veintiséis Unidades de Fomento, calculada a la fecha de pago efectivo de la renta correspondiente. Asimismo, y mientras dure el presente contrato, sólo será de cargo del Consejo el pago mensual de los gastos comunes proporcionales que se devenguen por el uso del inmueble individualizado en la cláusula primera.
- TERCERO:** El pago de las sumas indicadas en la cláusula anterior se efectuará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la boleta o recibo de pago, mediante un depósito en la cuenta corriente que el arrendador indique al efecto. Para tal efecto, el arrendador deberá remitir la boleta o recibo de pago al domicilio del Consejo indicado en la comparencia dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario en el que se devengue la correspondiente renta.
- CUARTO:** El Consejo se da por recibido a su entera satisfacción del inmueble objeto de este contrato, declarando recibirlo en buen estado y obligándose a restituirlo en las mismas condiciones al término del presente contrato.
- QUINTO:** El Consejo no podrá subarrendar ni ceder el arrendamiento o la tenencia total o parcial del inmueble individualizado en la cláusula primera.
- SEXTO:** El Consejo no responderá en caso alguno por los eventuales perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en el inmueble arrendado, en caso de incendio, robo, accidentes, inundaciones, atentados de cualquier clase, y en toda otra situación que pueda calificarse como caso fortuito o fuerza mayor, y en otros hechos de terceros. Por su parte, el arrendador no responderá en caso alguno ante el Consejo por los eventuales perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en los bienes muebles que el Consejo mantenga en el inmueble arrendado, en caso de incendio, robo, accidentes, inundaciones, atentados de cualquier clase, y en toda otra situación que pueda calificarse como caso fortuito o fuerza mayor, y en otros hechos de terceros.
- SÉPTIMO:** El arrendador podrá poner término anticipado al contrato en los siguientes casos: a) Si el Consejo no cancela las sumas indicadas en la cláusula segunda dentro del plazo y según las condiciones detalladas en la cláusula TERCERO; y , b) Si efectuare modificaciones en el inmueble arrendado, sin previa autorización por escrito de la arrendadora. Por su parte, el Consejo podrá poner término anticipado al contrato, sin expresión de causa, declarándolo administrativamente de acuerdo a su respectiva normativa, en


cuyo caso deberá pagar al arrendador la totalidad de las rentas que se devenguen hasta la fecha de entrega material del inmueble. En tal caso, el Consejo, a través de su Presidente, deberá manifestar su voluntad en tal sentido mediante una carta certificada dirigida al domicilio del arrendador indicado en la comparecencia del presente contrato. Dicha carta deberá ser despachada con una anticipación no inferior a sesenta días corridos contados desde la fecha en que desee poner término al citado contrato.

OCTAVO: Por este acto, y para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato y en especial para responder de cualquier daño o perjuicio que pudiera producirse en el inmueble arrendado o por sumas que pudiere adeudar el arrendatario, el Consejo entrega al arrendador la suma única y total equivalente en moneda legal a Veintiséis Unidades de Fomento, suma que deberá ser devuelta por el arrendador a terminación del presente contrato, una vez que el Consejo haya restituido el inmueble arrendado, y previa deducción del valor de los posibles daños o perjuicios ocasionados en el inmueble o de sumas que pudiere adeudar el arrendatario al arrendador. El Consejo no podrá imputar la garantía indicada en el párrafo anterior al pago de rentas de arrendamiento insolutas.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso, prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMO: El presente contrato de arrendamiento durará y tendrá vigencia entre la fecha del Decreto que apruebe el presente contrato y el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el cual se renovará automáticamente por períodos de un año, a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en forma expresa y por escrito, en orden a poner término al contrato, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que por razones impostergables del Servicio, el inmueble individualizado en la cláusula primera fue utilizado por el Consejo de Investigación Pesquera a partir del uno de agosto del año dos mil siete.

PERSONERIAS: La personería de don Jorge Chocair Santibáñez para representar al Consejo de Investigación Pesquera consta del Decreto Supremo número doscientos quince del año dos mil siete, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que no se inserta por ser conocida de las partes contratantes, y de lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la Ley General de Pesca y Acuicultura. La personería de don Peter Fliegel Messner y de don Dietrich Sessler Thanisch para representar a Sociedad Alemana de Beneficencia de Valparaíso, consta en sesión de Directorio de fecha once de abril de dos mil siete, reducida a escritura pública con fecha catorce de mayo de dos mil siete, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, doña María Ester Astorga Lagos, la que no se inserta por ser conocida de las partes contratantes.

Artículo 2°.- El gasto que irroge el contrato que se aprueba se imputará al Subtítulo 24, Item 03 Asignación 054, del presupuesto de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, vigente para el año 2007. 

Artículo 3°.- Déjese sin efecto el Decreto Exento N° 639 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el contrato de arrendamiento suscrito el 24 de enero de 2007 entre el Consejo de Investigación Pesquera y don Kurt Jerman Skopnik Bolte, y el contrato antes indicado, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4.- Transcribese copia del presente Decreto y del contrato adjunto al Secretario Ejecutivo del Consejo de Investigación Pesquera.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

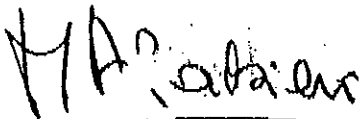

HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECON. F. Y RECONSTRUC.
SUBSECRETARÍA DE PESCA


GABINETE MINISTRO

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO
Subsecretaria de Pesca (S)

REFRENDADO

RECEBIDO

ASOCIACION